

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.

Bogotá D. C., - 1 DIC. 2020.

Proceso: Doble sucesión intestada
Radicación: 11001 40 03 **051 2019 729 00**
Causantes: Clemencia Díaz de Tapiero y Evaristo Tapiero Malambo.
Decisión: Se aprueba la aprueba partición

Procede el Despacho a decidir lo relacionado con el trabajo de partición al que se le impartió el trámite legal correspondiente, en razón a que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

A la sucesión intestada de los causantes **Clemencia Díaz de Tapiero y Evaristo Tapiero Malambo concurrieron** con vocación hereditaria: **Jaime Tapiero Díaz**

Surtido el trámite legal, y acorde con las disposiciones consagradas en el art. 509 del CGP núm. 1 y toda vez que se cumple con los requisitos para dictar sentencia de plano que apruebe la partición, se tiene que el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, en tanto se efectuó la distribución de las hijuela en la proporción que le corresponde al único asignatario en debida forma y, por demás, resulta congruente con la relación de los inventarios practicada, lo cual permite concluir que es dable impartir la sentencia aprobatoria de la partición.

Por otro lado se deberá declarar liquidada la sociedad conyugal de los causantes Clemencia Díaz de Tapiero (Q.E.P.D) y Evaristo Tapiero Malambo (Q.E.P.D) conforme a lo dispuesto en el trabajo partición antes referenciado.

Así las cosas, y sin más por dilucidar, el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá D. C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR liquidada la sociedad conyugal de los causantes Clemencia Díaz de Tapiero (Q.E.P.D) y Evaristo Tapiero Malambo (Q.E.P.D

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes al trabajo de partición por encontrarse ajustado a derecho.


TERCERO: INSCRIBIR el trabajo de partición efectuado en la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de la ciudad. **Oficiese.**

CUARTO: ORDENAR la protocolización del expediente en la notaría que los interesados elijan de consuno para el efecto.

QUINTO: Al tenor de lo estableció en el artículo 115 del C. G del P., y a costas del interesado, se ordena expedir sendas copias auténticas de la presente decisión así como del trabajo de partición, para dar cumplimiento a lo dispuesto los incisos anteriores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>065</u> , hoy <u>- 7 DIC. 2020</u>
 JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario